



Resolución Directoral

N° 206-2021 DE/ENAMM

Callao, 30 JUN. 2021

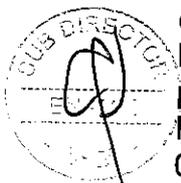
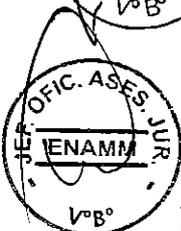
Vista la solicitud S/N° de fecha 18 de junio de 2021 suscrito por el Capitán de Navío ADM. Jorge Luis HUISA Cornejo ex servidor de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999, que aprueba la Organización y Funciones de la Escuela, el cual en su artículo 7° precisa que la Dirección es el órgano del más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, dependiente del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, contando con las atribuciones y prerrogativas de un jefe de Institución Pública Descentralizada;

Que, mediante solicitud S/N, del Capitán de Navío ADM. José Luis HUISA Cornejo de fecha 21 de junio de 2021 y la Opinión Legal N° 026-2021/OAJ de fecha 21 de junio de 2021, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" referente a la contratación de defensa legal a cargo del abogado Eduardo Alex Moro Lara, para sumir la defensa en la denuncia interpuesta por el Ministerio Público, ante el Poder Judicial por el proceso penal que se le sigue, ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia el Callao, Expediente N° 00452-2018-72-0701-JR-PE-0, cuyo cargo desempeñado fue de Jefe de Administración durante el periodo 2015-2017 y los cargos que lo imputan se refieren al haberse dispuesto realizar cursos extracurriculares en la Escuela Nacional de Marina Mercante – ENAMM, los mismos que si bien fueron sustentados documentalmente, estos no responden a la realidad, según el Ministerio Público, ya que no se habrían dictado, generando ello un apoderamiento indebido de los recursos del Estado, hechos que datan de marzo a julio del año 2016.



Que, de acuerdo a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulta aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige entre otros, por el *principio de Equilibrio presupuestario* que consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el *equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar* de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando *prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente*, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

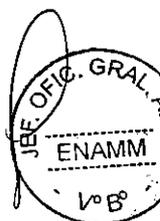
Que, lo establecido en los numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2021" *Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces*, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el numeral 4.1, del artículo 4 de la Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2021" dispone que las entidades públicas *sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley* y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el numeral 5.1, del artículo 5 de la Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2021" dicta *que los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley*, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01 que aprueba los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2021 en lo que respecta al Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2021 (Anexo 2) se fija que para el servicio solicitado corresponde el clasificador a nivel de específica detallada 2.3.2.7.14.5 *Asesoría y/o Defensa Legal para Servidores y Ex Servidores Civiles* la cual *no se ha previsto en el Presupuesto Institucional* de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" para el presente año fiscal.

Que, los *Clasificadores Presupuestarios aprobados (...)*, no convalidan los actos o acciones que realicen los pliegos presupuestarios con *inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales*, así como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos; Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios,



únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales de conformidad con el artículo 4 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01.

Que, entre las funciones del responsable de la Administración del Presupuesto en la Unidad Ejecutora, es emitir la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal vigente y la previsión presupuestaria, de corresponder, garantizando que guarde consistencia con su Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, así como la administración de los ingresos y gastos públicos de la Unidad Ejecutora de acuerdo con el inciso a) y e) del numeral 3.2 del Artículo 3 de la Directiva N° 007-2020-EF/50.014 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01.

Que, en el primer párrafo del numeral 6.5, del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, determina que la aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, debido a la Emergencia Sanitaria originada por el virus COVID -19, desde el 16 de marzo del 2020 la recaudación viene siendo decreciente, según el informe N° 034-2021/ENAMM/PRES de fecha 25 de junio de 2021 emitido por la Oficina de Administración, para lo cual se muestran los siguientes resultados:

Tabla N° 1 Resumen de Recaudación Años 2019 – 2020

AÑO	PIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	S. TOTAL	
2019	7,818,673	797,042	689,685	747,685	441,202	574,225	440,051	3,689,891	
2020	7,991,006	1,029,685	314,642	390,074	174,134	262,954	301,427	2,472,916	
DIFERENCIA									
								%	-29.8%

AÑO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	S.TOTAL	TOTAL	
2019	482,639	669,529	388,683	583,288	582,455	628,243	3,334,837	7,024,728	
2020	299,375	602,089	234,296	387,523	427,845	505,582	2,456,710	4,929,626	
								DIFERENCIA	-2,095,102

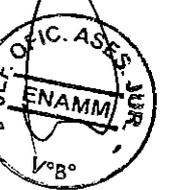
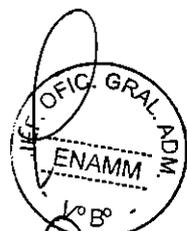
AÑO	DEFICIT	% RECAUD.	% DEFICIT	TOTAL
2019	-793,945	89.8%	-10.2%	100.0%
2020	-3,061,380	61.7%	-38.3%	100.0%

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 2 Proyección de Recaudación 2021

PIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	S. TOTAL		
7,185,899	309,656	836,267	601,871	283,478	330,727	301,427	2,663,426		
JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	S.TOTAL	TOTAL	%	
293,360	579,853	219,304	370,873	399,246	398,241	2,260,877	4,924,304	68.5%	
							DEFICIT	-2,261,595	-31.5%
								100.0%	

Fuente: Elaboración Propia



Que, la recaudación de los últimos tres (3) años, tuvo un comportamiento económico decreciente con énfasis en el año 2020 donde solo se recaudó S/ 4'929,626 de los S/ 7'991,006 programado en el PIA, lo que equivale al 61.7%, dejando de recaudar un importe de S/ -3, 061,380 que equivale al -38.3%.

Que, en el presente año se ha previsto recaudar el importe total de S/ 7,185,899, debiendo ser la recaudación óptima al mes de mayo el importe total de S/ 2,994,125 que equivale al 41.7% del total previsto; sin embargo, solo se ha recaudado S/ 2,361,999 que representa el 32.97% de lo previsto, quedando así un déficit acumulado de S/ -632,126 que equivale al -8.8%, y se proyecta al cierre del ejercicio fiscal 2021 un déficit ascendente a S/ -2,261,595 que equivale al -31.5%.

Que, la Normatividad Vigente en materia presupuestal, concordante con lo establecido en el primer párrafo del numeral 6.5, del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, lo cual determina que la aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y el déficit que proyecta la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", al cierre del ejercicio fiscal del presente año cuyo importe asciende a S/ -2,261,595 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES, según el informe N° 034-2021/ENAMM/PRES de fecha 25 de junio de 2021 emitido por la Oficina de Administración, no es posible cubrir los gastos para la defensa legal solicitada por el Capitán de Navío ADM. José Luis HUISA Cornejo.

Que, el artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece los requisitos de validez del acto administrativo, debiendo entre otros requisitos ser posible jurídicamente, en ese sentido, no es posible que esta institución asuma una obligación de carácter patrimonial sin contar con los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de dicha obligación, lo contrario daría lugar a responsabilidades civiles y administrativas derivadas del incumplimiento;

Que, en tal sentido no resulta procedente la contratación de defensa legal por falta de recursos en la entidad para atender dicho gasto.

De conformidad con lo previsto en el inciso (a) del Artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Sub Director, Jefe de la Oficina de Administración y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, al Capitán de Navío ADM. Jorge Luis HUISA Cornejo el beneficio de defensa y asesoría al encontrarse comprendido en la denuncia interpuesta por el Ministerio Público, ante el Poder Judicial por el proceso penal que se le sigue, ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia el Callao , Expediente N° 00452-2018-72-0701-JR-PE-0, cuyo cargo desempeñado fue de Jefe de Administración durante el periodo 2015-2017 y los cargos que lo imputan se refieren al haberse dispuesto realizar cursos extracurriculares en la Escuela Nacional de Marina Mercante – ENAMM, los mismos que si bien fueron sustentados

documentalmente, estos no responden a la realidad, según el Ministerio Público, ya que no se habrían dictado, generando ello un apoderamiento indebido de los recursos del Estado, hechos que datan de marzo a julio del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución al Capitán de Navío ADM. José Luis HUISA Cornejo.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
César MEZA Gallegos
00961012

